SEÑORES
JUZGADO CUARTO (4°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO META

E. S. D

RAD: 2021-00182.
DEMANDANTE: FERNANDO OLEGARIO MUNEVAR
DEMANDADA: EVA TULIA RIAÑO AGUILAR

EVARISTO ANDRÉS SIERRA ROBAYO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.015.427.647** expedida en Bogotá D.C, abogado con Tarjeta Profesional **N° 300.399** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **EVA TULIA RIAÑO AGUILAR,** mayor de edad, con domicilio en Villavicencio-Meta, identificada con cédula de ciudadanía **N° 27.091.738** expedida en Pasto, ocurro ante su honorable autoridad, muy respetuosamente dentro del término legal con el fin de dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, presentada en por el señor **FERNANDO OLEGARIO MUNEVAR,** también mayor de edad, con domicilio en Villavicencio, Meta, identificado con cédula de ciudadanía **N° 10.535.115**, lo cual hago en atención a las siguientes consideraciones:

CAPITULO I
MANIFESTACIÓN FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

CON RESPECTO AL HECHO PRIMERO: Es cierto, mi representada contrajo matrimonio eclesiástico el día 15 de abril de 1990, con el señor **FERNANDO OLEGARIO MUNEVAR**, por ante la Parroquia María Auxiliadora de Granada Meta, registrado bajo el acta Nro. A7135, libro 1, folio 26, Nro. 51, el cual se encuentra inscrito en la Notaría Única de Granada Meta, bajo el Nro. 4337194.

CON RESPECTO AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, que del matrimonio procrearon tres hijos de nombres **JENNY PAOLA MUNEVAR RIAÑO**, nacida el 25 de enero de 1991, **JHON EDWARD MUNEVAR RIAÑO**, nacido el 26 de abril de 1995, y **ERIKA JOHANA MUNEVAR RIAÑO**, nacida el 22 de abril de 1992, quienes para la fecha son mayores de edad.

CON RESPECTO AL HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, dado que si bien los cónyuges se encuentran separados de hecho desde el año 2009, esta separación ocurre por la decisión unilateral del señor **FERNANDO OLEGARIO MUNEVAR**, de abandonar a su esposa la señora **EVA TULIA RIAÑO AGUILAR**, y a su familia, dado que desde el año 2000, una vez el cónyuge obtiene su retiro de las fuerzas militares, deciden

trasladarse todos a la ciudad de Villavicencio, donde adquieren una vivienda por medio de la caja promotora militar, asimismo, se compra un vehículo el cual fue utilizado para servicio de taxi por el demandante quien comenzó a realizar viajes, mientras que mi representada inicia un negocio de una papelería, durante esa época, como ya ocurría desde hace bastante tiempo, el señor **FERNANDO OLEGARIO MUNEVAR**, llegaba a su hogar en un notorio estado de ebriedad, actuando de forma violenta, amenazando a su cónyuge en varias oportunidades, incluso utilizando para ello un arma de fuego, sobre lo cual mi poderdante tuvo que mantener una actitud sumisa para proteger tanto su vida como la de sus hijos, se encerraba y trataba de no llevar la contraria a sus exigencias; para ese tiempo, se vende la casa y al contar con el dinero en el banco, el señor **FERNANDO OLEGARIO MUNEVAR**, le comunica que a partir de allí, iba a tomar sus propias decisiones, por lo que inmediatamente el antes nombrado decide trasladarse a la ciudad de Granada Meta, a laborar con un camión el cual adquirió en malas condiciones, por lo cual tuvo que efectuar varias reparaciones, lo cual generó que el negocio que pretendió emprender en esa ciudad tuviera los resultados esperados, por lo cual mi representada le propuso iniciar un negocio de una bodega para la venta de plátano, conviniendo que el se encargaría de dicho negocio, mientras que mi poderdante de los oficios del hogar y la administración de una papelería, con un dinero que se logra invertir, se puede adquirir una nueva casa, pero el señor **FERNANDO OLEGARIO MUNEVAR**, decide no regresar más al hogar. En la actualidad mi representada, no tiene certeza del lugar de residencia exacta del señor **FERNANDO OLEGARIO MUNEVAR**.

CON RESPECTO AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, pues mi representada si bien tiene residencia en la ciudad de Villavicencio Meta, esto ocurre porque desde el año 2000, los cónyuges habían escogido esta ciudad como la de su residencia, y es el señor **FERNANDO OLEGARIO MUNEVAR**, quien decide unilateralmente abandonar a su cónyuge, sus hijos y su hogar.

CON RESPECTO AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, pues como hemos indicado fue el señor **FERNANDO OLEGARIO MUNEVAR**, quien decide unilateralmente abandonar a su cónyuge, sus hijos y su hogar, al punto de incumplir con el deber de socorro tanto para mi poderdante como con sus hijos, siendo que esta se vio incursa en graves dificultades financieras, pues tuvo que llevar sola las riendas del hogar y salir adelante con sus tres hijos, donde les proveyó de estudios, logrando que pudieran graduarse como odontóloga y médico, al punto que la salud de mi representada se deterioró, por lo que tuvo que viajar varias veces a ser atendida y hospitalizada en la ciudad de Bogotá, y fue la hija mayor quien se hizo cargo de la manutención de su madre, para más tarde, mi poderdante tener que efectuar actividades como vendedora

ambulante en la zona industrial de Bogotá, para lograr obtener su sustento, hasta lograr estabilizarse producto de su trabajo.

Así pues, queda evidenciando que si bien hay un cese de las obligaciones conyugales como lo son la ayuda, el socorro mutuo, la cohabitación y los demás deberes de esposos, este incumplimiento se encuentra en cabeza del señor **FERNANDO OLEGARIO MUNEVAR**, quien desatendió en todo momento los deberes que la Ley le impone para con su esposa.

CAPITULO II
MANIFESTACIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Señor Juez, queda evidenciado que las pretensiones planteadas por el demandante persiguen que se reconozca que mi representada ha incurrido en causal de divorcio como cónyuge culpable, muy respetuosamente me opongo por considerarlas totalmente inconducentes y contrarias tanto a los hechos como al derecho, pues es claro que el señor **FERNANDO OLEGARIO MUNEVAR**, no ha sustentado hechos y pruebas que puedan demostrar causal de divorcio alguna en cabeza de mi poderdante, por el contrario, es este quien efectuó acciones tendientes a materializar la ruptura que devino en el fehaciente incumplimiento del mismo en sus obligaciones conyugales, siendo así el señor **FERNANDO OLEGARIO MUNEVAR**, el único responsable y culpable en el resquebrajamiento del matrimonio.

Tomando en consideración lo aquí alegado, podemos afirmar que mi representada no ha incurrido en causal alguna que permita estimar el incumplimiento de sus obligaciones conyugales, ni tampoco incurrir en las causales expresadas por el demandante, de allí que tomando en consideración lo aquí señalado, contesto las pretensiones sobre la base de lo siguiente:

CON RESPECTO A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo, a decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído entre el señor **FERNANDO OLEGARIO MUNEVAR** y mi representada **EVA TULIA RUAÑO AGUILAR**, celebrado en fecha 15 de abril de 1990, por ante la Parroquia María Auxiliadora de Granada Meta, registrado bajo el acta Nro. A7135, libro 1, folio 26, Nro. 51, el cual se encuentra inscrito en la Notaría Única de Granada Meta, bajo el Nro. 4337194, con respecto a la causal prevista en el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil, relativa a la separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años, considerando como hemos indicado, que dicha separación ocurre por decisión unilateral del señor

FERNANDO OLEGARIO MUNEVAR, de allí que las causales que invocamos son la 1, 2, 3 y 4 del artículo 154 de la norma sustantiva civil, por los motivos antes aducidos. Por ello solicitamos a ese juzgado se decrete el divorcio con base en las referidas causales.

CON RESPECTO A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: No me opongo, a decretar la disolución y en estado de liquidación de la sociedad conyugal entre los señores el señor **FERNANDO OLEGARIO MUNEVAR** y mi representada **EVA TULIA RUAÑO AGUILAR**.

CON RESPECTO A LA PRETENSIÓN TERCERA: No me opongo, a ordenar la inscripción de la sentencia en la oficina correspondiente de Registro civil del Estado Civil de las Personas.

CON RESPECTO A LA PRETENSIÓN CUARTA: Me opongo, que se pretenda condenar en costas a mi representada, por el hecho de oponerse a la demanda y sus pretensiones, cuando como queda evidenciado, la causal alegada se encuentra demostrada en cabeza del señor **FERNANDO OLEGARIO MUNEVAR**.

CAPITULO III
DE LOS HECHOS DE LA CONTESTACIÓN

PRIMERO: Mi representada ha estado unida en matrimonio con el demandante, por veintidós (22) años aproximadamente.

SEGUNDO: De esa unión matrimonial, mi representada fue victima de constantes maltratos por parte de su cónyuge, dado que su constante estado de embriaguez lo descontrolaba hasta el punto de agredir física y verbalmente a mi poderdante sin importar su estado de embarazo, siendo uno de estos eventos fatales en el año 1992.

TERCERO: En el año 1994, cuando fue trasladado al batallón Rut, con sede en Ibagué, desplegaba una conducta violenta, atemorizando a mi representada y sumiéndola en una situación de tristeza e indefensión.

CUARTO: En el año 1996 los cónyuges se trasladaron a Pasto–Nariño y en este departamento ingería más bebidas alcohólicas que antes, siendo otro de los eventos que demuestran su descontrol, cuando en una oportunidad ingresó a un club que estaba cerca de su hogar y allí tuvo un altercado, sacando un arma de fuego de dotación; generando en sus hijos un profundo temor procediendo a resguardarse debajo de la cama, por tal motivo mi representada tuvo que encerrar a su cónyuge en el patio de la casa, porque con los hombres con los que tuvo el altercado golpeaban insistentemente la puerta, decidiendo en el momento llamar a la policía.

QUINTO: En el año 1998, los cónyuges se trasladaron a Cali al batallón pichincha, en este tiempo se presentaron más agresiones tanto verbales como físicas, lo que se

demuestra cuando en una oportunidad, me arrojo un objeto cortante, con el cual le ocasionó a mi representada una herida en el pie.

SEXTO: En el año 2000, el demandante solicitó su retiro de las fuerzas militares, y los cónyuges se radicaron en Villavicencio- Meta, lugar en el cual adquirió una casa por medio de la caja promotora de vivienda militar, para esa época mi representada tenía intenciones de estudiar, lo cual fue imposible dado que el demandante le impidió hacerlo por sus constantes escenas de celos y maltratos.

SÉPTIMO: Buscando nuevas alternativas laborales los cónyuges decidieron vender una camioneta propiedad de ambos, ante un concesionario donde la recibieron como parte de pago de un taxi para trabajar y destinarlo al sustento de la familia, pero el demandante decidió cambiarlo por un carro intermunicipal de Arimena (Bogotá – Villavicencio) después se compró otro carro intermunicipal (Villavicencio – Puerto López), después compro otro taxi de servicio público urbano.

OCTAVO: Los cónyuges compraron una finca en Cundinamarca en municipio de Yacopi vereda Tórtolas, la cual tuvieron que abandonar a causa del conflicto armado en el país, sin embargo, espere unos días en dicho lugar para ver que podía rescatar y no perderlo todo, sin embargo, mi poderdante tuvo que salir definitivamente.

NOVENO: Al regresa a su domicilio en Villavicencio el cónyuge de mi representada, la esperaba con alto grado de ebriedad y sosteniendo una discusión caldeada, donde el referido señor la amenazó en frente de sus hijos con un arma de fuego que, solicitándole que se fuera de la casa, acusándola de tener un amante; olvidando el acuerdo que por su condición de ser un militar pensionado no podría quedarse en la finca, en ese caso mi poderdante se quedó al frente. Ante la agresividad de mi representada, tuvo que encerrarse en unas de las habitaciones de la casa con sus tres hijos para poder proteger sus vidas.

DÉCIMO: Luego del evento narrado, los problemas se intensificaron, por lo que mi representada a pesar de todo el maltrato, decidió aguantar y tolerar lo intolerable, dado que sus dos hijos mayores obtuvieron su título de bachiller ingresaron a la universidad y a raíz de eso veía la necesidad de trabajar, por ello decidieron comprar una papelería y arrendar la casa en la que convivían para mudarse a la papelería. Los cónyuges resolvieron vender el inmueble familiar, para comprar una nueva restaurarla y luego venderla y de esa forma generar un medio de ingreso para cubrir los gastos universitarios de sus hijos.

DÉCIMO PRIMERO: Una vez vendida la casa, el cónyuge decidió de forma unilateral, viajar a Granada -Meta y comprar un vehículo, el cual no estaba en óptimas condiciones

para su funcionamiento, debían hacerse unas reparaciones las cuales realizó, pero el resultado no fue el esperado.

DÉCIMO SEGUNDO: Por lo anterior, mi poderdante propuse a buscar una bodega de plátano en abastos de Villavicencio para comprar plátano en el Ariari y revenderlo en dicha bodega. Para ese entonces los cónyuges ya contaban con la papelería y la bodega, por lo que decidieron dividirse el trabajo a el cónyuge le correspondió la bodega y a mi representada los oficios del hogar y la papelería.

DÉCIMO TERCERO: Los cónyuges deciden realizar la revisión de las cuentas de la sociedad conyugal, de todo lo que se había trabajado en conjunto y lo que se había logrado, al mes siguiente de haberse dividido el trabajo, observándose una perdida de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000)** y por ende no se podía surtir nuevamente el producto, por lo cual procedieron a cerrar la bodega, quedando con el camión y con la papelería.

DÉCIMO CUARTO: Los cónyuges deciden comprar un inmueble, la restauraron y la revendieron por el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000),** y posteriormente se realizó la compra de otro inmueble por el valor de **VEINTICINCO MILOLONES DE PESOS ($25.000.000),** la cual se debía renovar, restaurar, ya que esa era el motivo por el cual se compraba como medio de trabajo y subsistencia.

DÉCIMO QUINTO: Ese fue el ultimo negocio que se intentó realizar, ya que no se llevó a cabo porque el señor abandonó el hogar en octubre de 2011. Pasados tres (3) meses, desde la fecha del abandono, mi representada recibió llamada telefónica de **MANUEL TIBERIO MUNEVAR,** hermano del demandante, quien informó a mi representada que el señor **FERNANDO OLEGARIO MUNEVAR,** se había ido a vivir con su esposa Señora **DENIS GARCÍA HERNANDEZ,** y sus hijos.

DÉCIMO SEXTO: El señor **MANUEL TIBERIO MUNEVAR,** abandonó su hogar, faltando a los mas altos principio del matrimonio, yéndose de su casa con la esposa de su propio hermano y abandonando a sus hijos, quienes aun estaban estudiando para salir adelante.

DÉCIMO SEPTIMO: A partir de ese momento mi representada pasó por miles de dificultades económicas, entre enfermedades, falta de sustento para sus hijos, hasta el punto que su hija mayor, quien estudiaba odontología tuvo que hacerse cargo de los gastos y responsabilidades que le correspondían al demandante, por ser el progenitor de los tres hijos y por su deber de esposo.

DÉCIMO OCTAVO: Mi representada, enfrentó a su cónyuge y le preguntó si era cierto si él se había ido con la familia de su hermano y este lo negó, sin embargo, esta se trasladó a Usme al sur de Bogotá, al tocar la puerta del inmueble, quien abrió la puerta fue la ex mujer de su hermano y allí vivían con sus hijos, por ello mi poderdante le solicitó que

saliera del inmueble y le explicara y lo único que solicitó fue que no les contara a sus hijos.

CAPÍTULO IV
SOLICITUS ESPECIAL

De lo narrado anteriormente, se observan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, de allí que la causal invocada por el demandante no tiene fundamento y no es imputable a mi representada, siendo los motivos reales de la ruptura del vinculo matrimonial, el engaño, la infidelidad, el abandono del hogar y el maltrato físico, y verbal del cual fue victima mi poderdante, motivo por el cual solicitamos lo siguiente, con base en lo estipulado Enel código civil, artículo 411, numeral 4 y modificado por la ley primera de 1976.:

- Solicitamos se fije una cuota alimentaria por el valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000) MENSUALES,** en favor de mi representada, al ser la cónyuge no culpable y al no tener suficientes medios económicos para su sostenimiento, de allí que requiera la solicitada cuota para cubrir sus necesidades más básicas, siendo que la misma no tiene un trabajo estable y por su edad ya no puede acceder a ningún medio de trabajo, quedando por muchos años desprotegida por el abandono de su esposo, dejando toda su energía, fuerza y entereza en la búsqueda del sustento de sus hijos para lograr que los mismos obtuvieran su titulo universitario.

  Es importante destacar, que el referido cónyuge es pensionado de las fuerzas militares, de allí que cuente con los medios suficientes para cubrir la cuota mencionada.

CAPÍTULO IV
PRUEBAS

Solicito al Señor Juez tener como prueba las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Solicito citar al señor **FERNANDO OLEGARIO MUNEVAR**, en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal le formulare.

TESTIMONIALES:

- Ruego recepcionar el testimonio del Señor **MANUEL TIBERIO MUNEVAR MUNEVAR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **N° 7.489.617** expedida en Granada Meta, para que en la fecha y hora que sirva señalar usted señor Juez, deponga respecto a la infidelidad cometida por el señor **FERNANDO OLEGARIO MUNEVAR MUNEVAR** con la señora **DENNIS GARCIA HERNANDEZ,** dado que era su esposo y fue abandonado por esta señora cuando deciden tener una relación extramatrimonial, engañando a mi representada, y puede explicar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió dicho abandono producto de la mencionada infidelidad. El referido testigo,puede ser ubicado a través del número de teléfono **3227239636**, y esta domiciliado en calle 13 # 13-76 Barrio Don Bosco, no posee correo electrónico..
- Ruego recepcionar el testimonio de **JOSÉ SATURNINO RIAÑO AGUILAR,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **N° 79.665.984** de Bogotá D.C, hermano de la señora **EVA RIAÑO AGUILAR,** quien nos puede dar testimonio de las condiciones precarias en las cuales se encontraba mi representada producto del abandono de su cónyuge, cuyo conocimiento de los hechos los obtuvo directamente por el cónyuge al recibir llamada telefónica de este quien admitió que mi poderdante se encontraba en estado crítico. El testigo puede ser ubicado a través del número de teléfono **3232906945,** no posee correo electrónico.
- Ruego recepcionar el testimonio de **LUIS MALDONADO,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **N° 5.698.102** de Santander, esposo de la hermana de mi representada, quien tiene conocimiento de las condiciones en que llegué en marzo de 2002, cuando mi poderdante al no tener empleo, buscó ayuda en Bogotá para poder subsistir al no tener empleo ni una vivienda, producto del abandono de su esposo y podrá deponer respecto a las condiciones emocionales en que se encontraba mi poderdante al no contar con el auxilio y socorro de su esposo. El mismo puede ser ubicado al numero 3227091679. No posee correo electrónico.
- Ruego recepcionar el testimonio de **YENNY PAOLA MUNEVAR RIAÑO,** mayor de edad, con cedula de ciudadanía N° **1.121.874. 099**, hija mayor de los cónyuges, quien tiene conocimiento pleno de todos los hechos aducidos en esta contestación, dado que, desde los diez (10) años a su corta edad, pudo observar y sufrir las consecuencias, de todos los eventos de violencia a los cuales fue sometida su madre y sus hermanos por parte de su progenitor. Adicionalmente, puede deponer respecto a las responsabilidades que le tocó asumir, al no tener la

ayuda de su padre, adquiriendo deudas por las cuales su padre no ha respondido, a pesar de ser el directamente responsable por ser su obligación. Asimismo, tiene conocimiento de la infidelidad cometida por su padre, con la esposa de su hermano. La referida testigo, puede ser ubicada a través del teléfono 3123610222, reside en Bogotá Portal Suba, correo electrónico jpmr_1000@hotmail.com.

- Ruego recepcionar el testimonio de **PASTORA CASTRO,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **N° 41. 585. 079** de Bogotá D.C, vecina de Villavicencio, tiene conocimiento respecto a los hechos de Villavicencio de los cuales fue víctima mi representada y tiene conocimiento de las condiciones en las cuales tuvo que salir de Villavicencio, puede deponer de los conflictos de los cónyuges, puede ser ubicada a través del teléfono **3102353162.** No posee correo electrónico.

CAPITULO IV
DE LOS ANEXOS

1. Poder conferido debidamente autenticado ante notario.

CAPITULO V
DE LAS NOTIFICACIONES

Para efecto de las notificaciones, solicito respetuosamente que sean enviadas a los siguientes:

Domicilio físico: Calle 62 N° 9 A – 80, Centro Comercial Lourdes Center, Piso 1, Oficina 1024-1025. Localidad de Chapinero, Bogotá D.C.
Teléfono: 3202072333.
Correo electrónico: procesos@iterlegal.co

Cordialmente

EVARISTO ANDRES SIERRA ROBAYO
C.C. No 1.015.427.647
T.P. 300.399 del C.S. de la Judicatura

ITER

SEÑORES

JUZGADO CUARTO (4°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO META

E. S. D

RAD: 2021-00182.
DEMANDANTE: FERNANDO OLEGARIO MUNEVAR
DEMANDADA: EVA TULIA RIAÑO AGUILAR

EVA TULIA RIAÑO AGUILAR, mayor de edad, con domicilio en Villavicencio – Meta, identificada con cédula de ciudadanía **N° 27.091.738,** mediante el presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **EVARISTO ANDRÉS SIERRA ROBAYO,** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía **N° 1.015.427.647** expedida en Bogotá D.C, abogado con Tarjeta Profesional **N° 300.399** del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación contestación de demanda de divorcio y oponga excepciones de mérito de dicha demanda, presentada en mi contra por el Sr. **FERNANDO OLEGARIO MUNEVAR,** también mayor de edad, con domicilio en Villavicencio, Meta, identificado con cédula de ciudadanía **N° 10.535.115.**

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 77 y 76 del Código General del Proceso y en general interponer todos los recursos tendientes al buen cumplimiento de su gestión.
Sírvase Señor Juez, reconocer su personería jurídica para los fines y en los términos del presente mandato.

Atentamente,

Eva Tulia Riaño Aguilar

EVA TULIA RIAÑO AGUILAR
C.C: N° 27.091.738

Acepto,

EVARISTO ANDRES SIERRA ROBAYO
C.C. N° 1.015.427.647
T.P. 300.399 del C.S de la Judicatura

22 JUL 2021

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CUNDAY

COMPARECIERON: EVA YULIA RIAÑO A.

C.C. 27.091.738. DE PASTO

DECLARARON QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

Eva Yulia Riaño Aguilar

FIRMA DEL DECLARANTE

AUTORIZO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO

NOTARIA UNICA

GUILLERMO RAMÍREZ USMA

NOTARIO

NOTARÍA ÚNICA

CÍRCULO DE CUNDAY-VILLARRICA

(TOLIMA) COLOMBIA

"NO SE HIZO COTEJO BIOMÉTRICO POR FALLA TÉCNICA" Art. 3 Resolución 6467 de 2015 S.N.R. NOTARIA DE CUNDAY TOLIMA